

Hoy febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el término para que se subsane la demanda se encuentra vencido, la parte actora se abstuvo de presentar escrito subsanatorio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00005-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARÓN
ASUNTO:	RECHAZA, ARCHIVO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA HILDA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ Y OTROS.

Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal para que la apoderada de la entidad demandante la subsane, sin que haya presentado escrito subsanatorio.

II. ANTECEDENTES:

Por auto del 8 de febrero, se inadmitió demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica, instaurada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. EBSA ESP a través de apoderada, contra los herederos determinados e indeterminados de María Hilda del Carmen Ramírez de Martínez, concediéndole el término legal de cinco (5) días para subsanarla.

La anterior decisión se notificó el 9 de febrero del corriente año en el estado N.º 04 y el término comenzó a correr el día 12, venciendo el 16 de febrero, sin que la apoderada se haya pronunciado al respecto.

Bajo los anteriores contextos, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda, se procederá a su rechazo, ordenando el archivo de la demanda sin necesidad de devolución al haber sido presentada digitalmente a través del correo electrónico institucional.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica, instaurada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. EBSA ESP, contra los herederos determinados e indeterminados de María Hilda del Carmen Ramírez de Martínez, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar las diligencias, sin necesidad de devolución al haber sido presentada digitalmente. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 06 FIJADO HOY 23-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836f9b1f31ce1d6dc4b70bef51cb4c9be0bd56400c32a7ed71d0be3eb12555d**

Documento generado en 22/02/2024 02:55:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>